

RAD. 11001310300420220015

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la actora, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Los perjuicios estimados en el juramento estimatorio, discrimínese en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al art. 206 del C.G.P.

3.- Como quiera que no indico en debida forma la medida cautelar, la actora acredite haber agotado el requisito de procedibilidad conforme a la ley 640 de 2001.

4.- Aclarase en la demanda la clase de responsabilidad que se le endilga a los demandados (contractual – extracontractual) teniendo en cuenta lo que al efecto se determinó en el poder conferido.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

